

PROCESO: SUCESION
ASUNTO: REHACER TRABAJO DE PARTICION
DEMANDANTES: JEAN CARLO ESCALANTE ROJAS y otros
CAUSANTE: MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2007 00187 00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente actuación para que se sirva efectuar el control de legalidad a que haya lugar. Provea. Cali, Marzo 26 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0489
RADICACION: 760014003022-2007-00187-00
CALI, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto y la actuación surtida en el mismo, procede ésta Unidad Judicial a efectuar el control de legalidad pertinente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., para efectos de dar viabilidad al trámite procesal subsiguiente.

Tenemos que este Despacho mediante Sentencia No. 092 del 09-04-2008, adjudicó por Sucesión de la Causante MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.), la totalidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-131505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los asignatarios ARNOLDO, ORLANDO, HENRY, JAIME y ROBERTO JURADO ESCALANTE.

Por su parte, el señor JORGE URIEL ESCALANTE, inició proceso de PETICION DE HERENCIA, en contra de los señores ARNOLDO, ORLANDO, HENRY, JAIME y ROBERTO JURADO ESCALANTE, actuación que culminó con Sentencia No. 157 del 26 de Agosto de 2015, proferida por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, mediante la cual se dispuso declarar al demandante con vocación hereditaria y con derecho a recoger su cuota parte de la sucesión de su señora madre MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.), adelantada en ésta Judicatura; ordenándose en igual forma, rehacer el trabajo de partición dentro de la sucesión de la Cujus y teniendo a los señores JEAN CARLO y ANGELO ESCALANTE ROJAS, como sucesores de su señor padre JORGE URIEL ESCALANTE.

Hasta aquí entonces, el tramite a seguir no es otro que ordenar rehacer el trabajo de partición de la sucesión de la causante MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.), con los asignatarios ARNOLDO, ORLANDO, HENRY, JAIME y ROBERTO JURADO ESCALANTE; teniendo en cuenta además a los señores JEAN CARLO y ANGELO ESCALANTE ROJAS, reconocidos como tal, por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, como sucesores de su señor padre JORGE URIEL ESCALANTE.

PROCESO: SUCESION
ASUNTO: REHACER TRABAJO DE PARTICION
DEMANDANTES: JEAN CARLO ESCALANTE ROJAS y otros
CAUSANTE: MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2007 00187 00

De otro lado, se tiene que el heredero JAIME JURADO ESCALANTE, otorgó poder al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, para que lo representara dentro de la presente causa y como tal habrá de tenerse.

Así mismo, debe indicarse que el Dr. ABSALON GIRALDO URREA, en su condición de mandatario judicial de los señores JEAN CARLO y ANGELO ESCALANTE ROJAS, informó al Despacho del fallecimiento de su poderdante ANGELO ESCALANTE ROJAS, para lo cual aportó el correspondiente Registro Civil de Defunción; documento que será agregado al plenario y tenido en cuenta para los fines pertinentes.

Finalmente debe ponerse de presente que la señora ANGELICA MOSQUERA SANTACRUZ, quien dice ser la esposa del fallecido ANGELO ESCALANTE ROJAS, en dos (2) oportunidades ha requerido al Despacho para que la oriente y la instruya, en el camino a seguir para reclamar los derechos que dice le corresponden por dicha condición. Advirtiéndolo el Despacho que nuevamente por medio del presente proveído y tal como se le indicó a la citada, vía correo electrónico; sí es su deseo hacerse parte dentro de la presente actuación deberá constituir un apoderado de confianza para que la represente y allegar la documentación requerida para ser tenida como tal, si le asiste derecho alguno, en la forma y términos del C.G.P. y el Código Civil.

Por lo expuesto y como quiera que el Juez de Conocimiento, también funge como Juez Constitucional, con la observancia del debido proceso, al efectuar el control de legalidad respectivo al presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER la partición de los bienes relictos dejados por la causante MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.) y denunciados dentro del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el Art. 509 Numeral 5º del C.G.P.; a favor de los asignatarios ARNOLDO, ORLANDO, HENRY, JAIME y ROBERTO JURADO ESCALANTE; teniendo en cuenta además a los señores JEAN CARLO ESCALANTE y ANGELO ESCALANTE ROJAS (Q.E.P.D.) o quien sus derechos represente y concurra al proceso, estos dos (2) últimos como sucesores de su señor padre JORGE URIEL ESCALANTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los asignatarios ARNOLDO, HENRY, ORLANDO y ROBERTO JURADO ESCALANTE del presente proveído; al tenor de lo dispuesto en los Arts. 289 a 293 del C.G.P., para que tomen las acciones que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

TERCERO: REQUERIR al Dr. ABSALON GIRALDO URREA, para que se sirva dar cumplimiento al numeral anterior, en la forma y términos ordenados.

PROCESO: SUCESION
ASUNTO: REHACER TRABAJO DE PARTICION
DEMANDANTES: JEAN CARLO ESCALANTE ROJAS y otros
CAUSANTE: MARIA JOSEFA ESCALANTE (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001 4003 022 2007 00187 00

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial del heredero JAIME JURADO ESCALANTE, al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con la T.P. No. 123.241 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

QUINTO: TENGASE notificado por conducta concluyente del presente proveído, al heredero JAIME JURADO ESCALANTE, quien actúa en la presente causa, a través de mandatario judicial.

SEXTO: AGREGAR al plenario las constancias de citación calendadas al 19/06/2020 y 05/08/2020, arrimadas por el Dr. ABSALON GIRALDO URREA, sin consideración alguna.

SEPTIMO: AGREGAR al expediente el Registro Civil de Defunción del señor ANGELO ESCALANTE ROJAS, para los fines pertinentes.

OCTAVO: EXHORTAR a la señora ANGELICA MOSQUERA SANTACRUZ, para que si lo estima conveniente, se sirva constituir un apoderado de confianza, con el fin de que haga valer los derechos que dice tener dentro de la presente causa, en la forma y términos del C.G.P. y el Código Civil.

NOVENO: TENGASE por contestadas las solicitudes de información elevadas por la señora ANGELICA MOSQUERA SANTACRUZ, calendadas al 24 y 26 de Febrero del año en curso.

DECIMO: EN FIRME el presente proveído y una vez cumplido lo dispuesto en los Numerales SEGUNDO y TERCERO que anteceden, procédase conforme lo preceptúa el Art. 507 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **051** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **05-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez